

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV Nº 252-2017 SEGUIMIENTO MEDIO MARINO, III
REGION



AUTORIZA A ANDES COSTA LTDA. PARA REALIZAR
PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 11 ENE. 2018

R. EX. Nº 49

VISTO: Lo solicitado por Andes Costa Ltda., mediante carta, C.I. SUBPESCA Nº 14.134, de fecha 7 de diciembre de 2017; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico Nº 252/2017, contenido en Memorandum Técnico (P.INV.) Nº 252/2017, de fecha 19 de diciembre de 2017; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Línea de Base Medio Marino Asociado al Proyecto Copiaport-E en Punta Cachos, III Región de Atacama"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983 y el D.S. Nº 461 de 1995, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que Andes Costa Ltda., ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Línea de Base Medio Marino Asociado al Proyecto Copiaport-E en Punta Cachos, III Región de Atacama"**.

Que mediante Memorandum Técnico (P.INV.) Nº 252/2017, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo definido en el artículo 2º número 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

Que la pesca de investigación que se solicita es de interés desde la perspectiva de la evaluación de impacto ambiental de actividades antrópicas.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Andes Costa Ltda., R.U.T. N° 76.346.156-4, con domicilio en Ricardo Lyon 400, Depto. 113, Providencia, Santiago, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Línea de Base Medio Marino Asociado al Proyecto Copiaport-E en Punta Cachos, III Región de Atacama"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en caracterizar las comunidades que habitan en el ambiente submareal de sustrato blando y columna de agua del área de estudio. Esta información será integrada con aquella proveniente de los estudios de la dinámica costera para la evaluación ambiental del Proyecto Copiaport-E.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período de 12 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a ejecutarse en el lado noreste y lado suroeste de punta Cachos, sector denominado punta Cachos, aproximadamente 70 km al sur del puerto de Caldera, III Región de Atacama.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, el peticionario podrá realizar las siguientes actividades:

a.- El muestreo y extracción con retención permanente, contenidos en la matriz biológica según el siguiente detalle:

| Matriz Biológica y/o Especie | Arte de Pesca, Equipos o elementos | Características |
|----------------------------------|---|--|
| Fitoplancton | Red cilíndrica cónica para plancton y manguera segmentada tipo Lindiham | Abertura de malla 23 μ m y manguera de 20 m de longitud |
| Zooplancton | Red cilíndrica cónica tipo Hansen | Abertura de malla 202 μ m |
| Zoobentos | Draga Van Veen | 0,1 m ² de mordida |
| <i>Lessonia trabeculata</i> | Manual. Corta de estipes o porción del disco de fijación con cuchillo | Extracción de 3 kg en total para todas las muestras |
| <i>Macrocystis spp.</i> | Manual. Corta de frondas con cuchillo | Extracción de 3 kg en total para todas las muestras |
| <i>Fissurella spp.</i> | Recolección manual | Extracción de 1.5 kg / 60 individuos total para todas las muestras |
| <i>Cheilodactylus veriegatus</i> | Arpón | Pesca de 3 kg / 6 a 9 individuos total para todas las muestras |

b.- La extracción con retención permanente, según el siguiente detalle:

| Especie | Número de muestras compuestas | Peso por muestra /n° de individuos | Peso total todas las muestras/N° total de individuos |
|----------------------------------|-------------------------------|------------------------------------|--|
| <i>Lessonia trabeculata</i> | 3 | 1 kg | 3 kg |
| <i>Macrocystis spp.</i> | 3 | 1 kg | 3 kg |
| <i>Fissurella spp.</i> | 3 | 0,5 kg / 20 individuos | 1.5 kg / 60 individuos |
| <i>Cheilodactylus veriegatus</i> | 3 | 1 kg / 2 a 3 individuos | 3 kg / 6 a 9 individuos |

c.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa del cumplimiento de las siguientes medidas de administración:

- a. ***Lessonia trabeculata***: Tamaño mínimo legal (TML) establecidas mediante R.Ex.Nº3837 de 2010
- b. ***Macrocystis spp.***: Veda extractiva: D.S.Nº487 de 2017 (entre el 1 de julio y el 31 de julio de los años 2017 y 2018) y Veda extractiva que se establece para el periodo de verano enero y febrero de 2018-2021.
- c. ***Fissurella spp.***: Tamaño mínimo legal (TML) establecidas mediante R. Ex. Nº 248 de 1996.

En el caso de requerir realizar un muestreo dentro de un Área Marina Protegida o de un Área de Manejo de Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB) el responsable de la presente solicitud deberá coordinar la actividad con el administrador del Área.

5.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos dos días hábiles de anticipación, las fechas y lugares exactos en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

6.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: Localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato shape el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al datum WGS-84 considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

7.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

9.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a doña Carla Ximena Salinas Silva, R.U.T. Nº

Asimismo, el Jefe de Proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan:

| Nombre | RUT | Profesión | Función |
|----------------------------|--------------|--|-----------------------------|
| Carla Ximena Salinas Silva | 11.477.633-5 | Biólogo Marino, Doctora en Ciencias | Jefe de Proyecto |
| Jon Joseba Mendieta Blanco | 14.596.513-6 | Biólogo, Magister en Ciencias | Profesional de Proyectos |
| Claudio Cerda Araya | 12.396.277-k | Técnico pesquero | Profesional de Proyectos |
| Carlos Oroza Borgna | 12.927.887-0 | Biólogo Marino | Profesional de Proyectos |

10.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

11.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

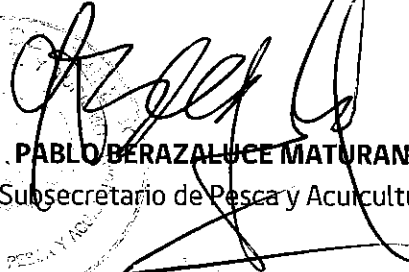
12.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

13.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

14.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

15.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, Y ARCHÍVESE


PABLO BERAZALUCE MATURANA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

